

32954 (Radicado 2015-00699)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado **EDGAR GERARDO CASALLAS BEJARANO**, al otorgársele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, -la no suscripción de diligencia de compromiso previa cancelación de caución prendaria por valor de \$200.000-; se dispone:

dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- CORRER los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado cada una de las direcciones que reposa en el expediente. **Indíquesele al penado la dirección de correo institucional donde deba remitir las explicaciones debido a la emergencia sanitaria.**
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de EDGAR GERARDO CASALLAS BEJARANO; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

De otro lado, **TENGASE** en cuenta la información que remite el juzgado fallador atinente al trámite de incidente de reparación integral que se surte en las presentes diligencias, no obstante lo anterior, **OFICIESE** a la citada autoridad para que una vez finalice en trámite; informe las resultados del mismo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{pus}